

Recurso de Inconformidad

Expediente Número: INE/R.I./26/2015

Recurrente: Edguar Everardo Bojórquez Barrios

Autoridad Responsable: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

INE/JGE75/2016

AUTO DE DESECHAMIENTO, POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DESECHA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO CON EL NÚMERO INE/R.I./26/2015, INTERPUESTO POR EL C. EDGUAR EVERARDO BOJÓRQUEZ BARRIOS, POR HABER SIDO INTERPUESTO FUERA DE TIEMPO, EN TÉRMINOS DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO)

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2016.

Vista la determinación de fecha 27 de noviembre de 2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, notificada a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio SG-SGA-OA-1229/2015, el día 30 de noviembre de 2015; mediante la cual ordena la remisión de las constancias que integran el expediente SG-JLI-14/2015, correspondientes al Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral, promovido por el C. Edguar Everardo Bojórquez Barrios en contra del Auto de Desechamiento dictado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, en los autos del Procedimiento Disciplinario número **INE/DESPEN/AD/128/2015**, y en la cual se ordena en el Segundo punto de acuerdo, reencauzar el juicio antes referido al Recurso de Inconformidad previsto en el Capítulo Noveno del Título Séptimo del Libro Segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, a efecto de que sea el órgano competente de este Instituto quien conozca y resuelva la impugnación de referencia; esta Junta General Ejecutiva Acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido el oficio de cuenta, por el cual es remitida la determinación de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que ordena reencauzar el juicio referido al recurso de inconformidad.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde, siendo éste el **INE/R.I./26/2015**.

TERCERO. Toda vez que el presente medio de impugnación fue reencausado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, en fecha 27 de noviembre de 2015, es de precisar que fue interpuesto fuera del plazo establecido por el artículo 389 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual se encontraba vigente a la fecha de presentación del mismo.

Lo anterior toda vez que el citado artículo señala que el plazo para interponer el recurso de inconformidad será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra y deberá presentarse ante la Secretaría Ejecutiva.

En ese sentido, al haber sido notificado al C. Edgvar Everardo Bojórquez Barrios, el auto de desechamiento al Procedimiento Disciplinario **INE/DESPEN/AD/128/2015**, el día 30 de octubre de 2015, el mismo surtió efectos el día 03 de noviembre de 2015, por lo que el plazo de los diez días hábiles para interponer el recurso de inconformidad corrió del 04 al 18 de noviembre de 2015.

No obstante que la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reencauzó el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral al Recurso de Inconformidad el día 27 de noviembre de 2015, notificando dicha determinación a este Instituto el día 30 del mismo mes y año; de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que el C. Edguar Everardo Bojórquez Barrios interpuso la demanda para la substanciación del juicio antes mencionado el 23 de noviembre de 2015, fecha en la que ya no era posible la interposición del recurso de inconformidad respectivo, por haber transcurrido el plazo legal para ello.

Cabe señalar que la Sala Regional que reencauza deja en plenitud de jurisdicción para resolver a la autoridad competente para ello, al señalar *“...tratándose de la reconducción de un medio de impugnación a una diversa autoridad, este órgano jurisdiccional no debe prejuzgar sobre la procedencia o no del medio de defensa reconducido, toda vez que ello implicaría una invasión de competencias [...] debe considerarse que el examen concerniente al cumplimiento de los requisitos de procedencia de un medio de defensa ha de corresponder exclusivamente, a la autoridad competente para resolverlo...”*.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 392 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se **DESECHA** el Recurso de Inconformidad formulado por el ciudadano **EDGUAR EVERARDO BOJÓRQUEZ BARRIOS**, en contra del auto de desechamiento de fecha 23 de octubre de 2015, dictado en el expediente **INE/DESPEN/AD/128/2015**, por haber sido interpuesto fuera del plazo que el mismo establece.

Consecuentemente, al no haber más diligencias que proveer, se ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido. **CÚMPLASE**.

Así lo acordaron y firman el Presidente y el Secretario de la Junta General Ejecutiva.

El presente Auto de Desechamiento fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 31 de marzo de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**